

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i
Treball

Direcció Territorial de València

2023/11798 *Anunci de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball sobre l'acta de la comissió negociadora del conveni col·lectiu d'hostaleria de la província. Codi: 46001285011982.*

ANUNCI

Resolució de la Direcció Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball de València, per la qual es disposa el registre, depòsit i publicació de l'acord subscrit per la comissió paritària del conveni col·lectiu d'Hostaleria de la província de València.

Vista la sol·licitud d'inscripció de l'acord assenyalat anteriorment, subscrit el dia 5 de juliol de 2023, pel qual respon a diferents consultes efectuades a aquesta comissió paritària, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 90 del text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, els articles 2.1 a) i 8.3 del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i depòsit de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat i els articles 3 i 4 de l'Ordre 37/2010, de 24 de setembre, de la Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació per la qual es crea el Registre de la Comunitat Valenciana de convenis i acords col·lectius de treball.

Aquesta Direcció Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, conforme a les competències legalment establides en l'article 51.1.1a del vigent Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, i en la Disposició Transitòria Primera i en la Disposició derogatòria única del Decret 136/2023, de 10 d'agost, del Consell d'aprovació del Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació, d'acord amb l'estructura orgànica establida en el Decret 112/2023, de 25 de juliol, del Consell pel qual estableix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les Conselleries de la Generalitat,

RESOL

Primer: Ordenar el seu depòsit i inscripció en aquest Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat amb notificació a la representació de la comissió paritària.

VEURE ANNEX

Segon: Disposar la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província.

València, a 28 d'agost de 2023. —El director territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, Santiago García Gallego.



ASISTENTES

Por la parte sindical:

POR UGT - FeSMC:

Gonzalo Aranda Hermoso
Miguel Ángel Rodríguez Gomez

POR CC. OO - Servicios:

Yolanda Beltrán Fernández
(Presidenta de la Comisión)

Por la parte empresarial:

Por la Asociación Empresarial
Hotelera de Gandia y la Safor:

Maite Soriano Hidalgo

Por HOSBEC:

Javier Vallés Sales (delega)

Por la Asociación de Balnearios y
Estaciones Termales:

Encarnación Tomás Ruano

Por CET-CV:

Luis Martí Borderá (delega)

Por la Federación Empresarial de
Hostelería de Valencia y sus
asociaciones miembros:

Rafael Ferrando Martínez
(Secretario de la Comisión)

ACTA 2/2023 DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 5 DE JULIO DE 2023

En Valencia a 5 de Julio de 2023, se reúnen a las 9.30 horas en la sede de la Comisión Paritaria en la calle Onteniente nº 3 y 5 (bajo) de la ciudad de Valencia, los/as Sres/as. consignados/as al margen en representación de la parte empresarial y, de otra, los igualmente reseñados en representación de la parte sindical, en reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

Antes de empezar la revisión de los asuntos de la convocatoria de la reunión, los miembros de la comisión paritaria manifiestan la necesidad de realizar la adaptación del texto del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia a las modificaciones en materia laboral introducidas en dicha normativa por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que se abordará en el momento en que se convoque reunión de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo.

A continuación, efectuada esta manifestación, se procede a la revisión de los diferentes puntos del orden del día de la reunión.

1º.- Estudio y resolución de las consultas efectuadas a la Comisión Paritaria.

Dentro de las funciones atribuidas a la Comisión Paritaria por el convenio colectivo para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general del convenio, se proceden a revisar las diferentes consultas efectuadas a la Comisión Paritaria.

Para poder dar una mejor respuesta a dichas consultas, se han agrupado las mismas por bloques de materias según su objeto.



En este sentido, en primer lugar, dado que se han trasladado varias consultas sobre la aplicación del plus de formación regulado en el artículo 16B), en aras a dar respuesta conjunta a todas ellas y recogiendo el compromiso de la anterior reunión sobre esta cuestión en la que se acordó recopilar la información sobre las acciones formativas susceptibles de incluirse en el contenido de este plus de formación y concretar sus requisitos, la comisión paritaria realiza la siguiente interpretación:

CRITERIOS PARA LA ACREDITACION FORMACIÓN (ARTÍCULO 16 B).

Para la acreditación de la formación y la realización de acciones formativas relativas al plus de formación recogido en el artículo 16 letra B) del Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Valencia, por parte de las empresas de restauración de los códigos CNAE 56 (servicios de comidas y bebidas), se tomará como referencia las Áreas Funcionales que se recogen en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería (ALEH), vigente en cada momento, para el contenido de las acciones formativas a realizar:

AREAS FUNCIONALES

Área funcional de Gestión.

Área funcional de Cocina y Economato.

Área funcional de Restaurante, Sala, Bar y similares.

La formación que se realice, en cualquiera de estas áreas funcionales, por las empresas de restauración de los códigos CNAE 56 (servicios de comidas y bebidas) tendrá que ser, al menos, de 30 horas al año para aquellas empresas cuya plantilla media del año anterior sea de 5 trabajadores o inferior y de 50 horas al año para aquellas cuya plantilla media sea superior a 5 trabajadores, a repartir entre dichas áreas, como se considere por dichas empresas según sus necesidades y prioridades, pudiendo éstas realizarse tanto en modalidad presencial como on-line.

En este sentido, las empresas velarán por mantener una prioridad para la formación de aquellas personas trabajadoras no cualificadas o con menor cualificación.

Se excluyen como acciones formativas que se puedan computar a efectos del cumplimiento de este plus, las correspondientes a la prevención de riesgos laborales y manipulador de alimentos y alérgicos, al ser ambas de realización obligatoria por ley.

Con esta interpretación se da respuesta a las consultas trasladadas sobre el plus de formación por: Antonio Pedro Aranda (26/04/2023), Vicente Ferris Domingo (24/04/2023), Restaurante Taberna Galicia SL (06/06/2023), y Cami Als Castellets SLU (24/04/2023) y Centros de Estudios Albanta (29/06/2023). De la documentación presentada a esta comisión de planes de formación por algunas de estas empresas, la comisión paritaria manifiesta expresamente que, solamente respecto de la documentación presentada por escrito de fecha 24 de abril de Alba Grancha Bordanova, en representación de la mercantil Cami Als Castellets SLU, se considera por la comisión paritaria que su plan de formación presentado cumpliría con los criterios arriba indicados de acreditación a los efectos del artículo 16B) del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia.

En segundo lugar, se han presentado 2 consultas por la mercantil GALAC CORP, S.L. y COMPAÑ SANTAS, S.L., en las que se solicita el reconocimiento como empresas de restauración moderna o de comida rápida.

En virtud de lo establecido en los artículos 2 y 16 del Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Valencia y del artículo 4 del Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería vigente, la



comisión paritaria, tras revisar la documentación aportada por ambas empresas, resuelve el reconocimiento como empresas de restauración moderna o de comida rápida de las empresas: GALAC CORP, S.L. y COMPAÑ SANTAS, S.L.

A continuación, en tercer lugar, se da respuesta a las siguientes consultas planteadas sobre cuestiones individuales:

Vicente Esteve by algestió & cecofi (05/05/2023)

En relación con la consulta realizada, la comisión paritaria manifiesta que la cuestión que se nos traslada no requiere una interpretación del texto del convenio colectivo, sino que se hace referencia a una cuestión jurídica en materia de prelación de normas. A esta comisión no le corresponde resolver dudas jurídicas, debiendo ser la persona/empresa que se dirige a esta Comisión quien debe resolver qué norma es de aplicación en materia salarial.

Susana Frejo de Segrelles Asociados (10/05/2023)

En relación con la consulta efectuada sobre el plus de transporte (Artículo 20. Manutención, alojamiento y plus de transporte), la comisión paritaria interpreta que en su regulación no se realiza ninguna distinción en cuanto su aplicación a las personas trabajadoras según su jornada, por lo que este plus se abonará con independencia del número de horas y días trabajados.

Oscar García Pérez – Asesor del sector de hostelería de UGT (23/05/2023).

Respecto de la consulta sobre la aplicación del complemento por incapacidad temporal (Artículo 22 letras a) y c), la comisión paritaria manifiesta que el redactado de este artículo no es nuevo, y ha permanecido inalterado desde que se alcanzó el acuerdo, fruto de la negociación colectiva, hace más de 15 años.

La evolución de este artículo ha sido la siguiente: inicialmente, el acuerdo era completar la prestación que el organismo público abonaba en concepto de incapacidad temporal en caso de enfermedad justificada. Posteriormente, los negociadores acordaron que se debía articular también un complemento para los tres primeros días de este periodo de baja, que carecía de prestación por parte de la Seguridad Social, siendo fruto de ese acuerdo la incorporación de la letra a) de este artículo.

La mejora regulada en la letra a) del artículo 22 es compatible con la mejora de la letra c) en el caso de que se superpongan debido a que la baja tenga una duración mayor. Y así se dispone expresamente en el propio artículo 22: *“El complemento previsto en el apartado a) y el apartado c) son compatibles entre sí cuando se superpongan ambos”*.

Así pues, con independencia de la duración de la incapacidad temporal por enfermedad común, siempre que sea superior a 4 días, durante los tres primeros días se aplicará el complemento regulado en la letra a) del artículo 22 y a partir del 4º día se aplicará seguidamente el complemento de la letra c) en los términos y por el periodo establecido en el mismo.

Rafael Aparisi Diaz (25/05/2023)

En relación con la consulta efectuada sobre la interpretación de los términos almuerzo/comida referidos a la manutención (Artículo 20. Manutención, alojamiento y plus de transporte) de aquellas empresas que dispensen comidas a las personas trabajadoras que prestan sus servicios coincidentes con las horas de almuerzo/comidas y cena, la comisión paritaria interpreta, por cuanto ese fue el espíritu de la negociación cuando se alcanzó dicho acuerdo, que la referencia



que este artículo hace a almuerzo/comida se debe entender como un único concepto referido al turno de comidas exclusivamente con carácter general.

2º.- Información de los acuerdos de inaplicación de condiciones de trabajo trasladados por las empresas a la Comisión Paritaria.

Se han presentado a la comisión paritaria 2 escrito con sendos acuerdos de inaplicación del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia notificados por las empresas: Antonia González Jiménez y José Ramón Martínez Castellanos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.5 del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia, la comisión paritaria se da por notificada de ambos acuerdos, realizando respecto a la documentación presentada por la empresa José Ramón Martínez Castellanos, la siguientes advertencia: se ha observado que, en la documentación presentada no figura referencia a que dicho acuerdo se haya alcanzado, respecto a la parte social, con los legitimados para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del texto del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia y su remisión expresa al artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores. Siendo la comisión paritaria garante del cumplimiento del presente Convenio Colectivo, advertimos a la empresa José Ramón Martínez sobre este extremo, a los efectos de que revise los extremos indicados que podrían afectar a la validez del acuerdo trasladado.

3º.- Ruegos y preguntas.

No se producen.

Finalmente, se faculta a D. RAFAEL FERRANDO MARTÍNEZ, con D.N.I. *****482 – G para que realice en nombre y representación de la comisión paritaria todos los trámites necesarios para proceder al registro, depósito, inscripción y publicación de la presente acta ante la Administración Laboral y posterior publicación en el correspondiente boletín/diario oficial, así como, expresamente efectuar los trámites necesarios para la comunicación de la elección de la presidenta y secretario de la Comisión Paritaria.

Y en prueba de todo lo antedicho firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos, a las once horas, en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

